

**DISPOSICIONES PARA EL CONTROL CONTAMINACION  
PROVENIENTES DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS, INDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS**

DECRETO No. 33-95

**El Presidente de la República de Nicaragua,**

**C O N S I D E R A N D O**

I

Que es responsabilidad del Estado por los nicaragüenses habiten en un ambiente saludables mediante la protección de los ecosistemas y del medio ambiente y asimismo velar por un aprovechamiento sostenible del recurso agua.

II

Que la creciente demanda del recurso agua ha incrementado sustancialmente la descarga de agua residuales no tratadas a cuerpos receptores, comprometiendo sus diferentes usos lo que puede afectar la salud de la población nicaragüense.

III

Que es prioritario armonizar el desarrollo económico del país con el aprovechamiento racional y la protección de los recursos hídricos para el uso de las generaciones presentes y futuras lo que hace necesario la aplicación de regulaciones destinadas a la protección de la calidad del agua por medio de normativas de carácter reglamentario para el control de la contaminación proveniente de las aguas residuales.

**POR TANTO**

En uso de la facultades que le confiere la constitución política,

**HA DICTADO**

El siguiente Decreto de:

**DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION  
PROVENIENTE DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES  
DOMESTICAS, INDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS .**

CAPITULO I

OBJETO

Arto.1.- Las disposiciones del presente Decreto tienen por objeto fijar los valores máximos permisibles o rangos de los vertidos líquidos generados por las actividades domesticas, industriales y agropecuarias que descargan a las redes de alcantarillado sanitario y cuerpos receptores.

CAPITULO II

DEFINICION DE TERMINOS

Arto. 2.- Para efectos de este Decreto se entenderá como:

2.1 Vertimiento Líquido: Cualquier descarga de desechos líquidos vertidos a un cuerpo de agua o alcantarillado.

2.2 Vertimiento No Puntual: Es aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al recurso, tal es el caso de vertimientos provenientes de esorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares.

2.3 Lodo: Sólidos acumulados separados de las aguas residuales generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

2.4 Concentración de una Sustancia: Es la relación existente entre su peso y el volumen del liquido que lo contiene.

2.5 Carga: Al producto de h concentración promedio por el caudal promedio determinados en el mismo sitio; se expresa en kilogramos por día (kg./día).

2.6 Límite Máximo Permissible Promedio Diario: Se entenderá por límite máximo permissible promedio diario, los valores, rangos y concentraciones de los parámetros que debe cumplir el responsable de la descarga, en función del análisis de muestras compuestas de las aguas residuales provenientes de las descargas domésticas e industriales.

2.7 Aguas Residuales: Son aquellas procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales y agropecuarias que presenten características físicas, químicas o biológicas que causen daño a la calidad del agua, suelo, biota y a la salud humana.

2.8 Aguas Residuales Domésticas Tratadas: Se refieren a las que han sido sometidas a una serie de procesos físicos, químicos y/o biológicos mediante los cuales los sólidos que el líquido contiene son separados parcialmente y el resto de los sólidos orgánicos complejos putrescibles son convertidos en sólidos minerales o en sólidos orgánicos relativamente estables, inocuos al ser humano; así también se realiza la reducción de microorganismos patógenos.

2.9 Aguas Limpias de Desechos: Son aguas provenientes de calderas, torres de enfriamiento, refrigeración, calentamiento y del condensado de vapor.

2.10 Coliforme Total: Bacilo gramnegativo no esporulado, que puede desarrollarse en presencia de sales biliares u otros agentes tensoactivos con similares propiedades de inhibición de crecimiento, no tienen citocromo oxidasa y fermentan la lactosa con producción de ácido, gas y aldehído a 35 ó 37 °C, en un periodo de 24 a 48 horas.

2.11 Coliforme Fecal: Los microorganismos que tienen las mismas propiedades, de los coliformes totales, a una temperatura de 44 ó 44.5 °C. También se les designa Coliformes Termorresistentes o Termotolerantes .

2.12 Escherichia coli (E. coli): Son presuntos E. coli las bacterias Coliformes Fecales que fermentan la lactosa y otros sustratos adecuados como el

manitol a 44 ó 44.5 °C con producción de gas, y que también producen indol a partir del triptofano. La confirmación de que en verdad se trata de E. coli se logra mediante el resultado positivo en la prueba con el indicador rojo de metilo, la comprobación de la ausencia de síntesis de acetilmetilcarbinol y de que no se utiliza el citrato como única fuente de carbón. La E. Coli es el indicador más preciso de contaminación fecal.

2.13 Toxicidad: La propiedad que tiene una sustancia, elemento o compuesto, a una determinada dosis, de causar daños en la salud humana o modificación, alteración o muerte de cualquier organismo vivo.

2.14 Toxicidad Aguda: La propiedad de una sustancia, elemento, compuesto, desecho, o factor ambiental, de causar efecto letal u otro efecto nocivo en cuatro (4) días o menos a los organismos utilizados para el bioensayo acuático.

2.15 Toxicidad Crónica: La propiedad de una sustancia, elemento, compuesto, desecho o factor ambiental, de causar cambios en el apetito, crecimiento, metabolismo, reproducción, movilidad, o la muerte, o producir mutaciones después de cuatro (4) días a los organismos utilizados para el bioensayo acuático.

2.16 Parámetro: Es un valor cualquiera de una variable independiente que se refiere a un elemento o atributo que permite calificar o cuantificar una propiedad determinada del cuerpo físico en cuanto a ciertas propiedades.

2.17 Muestras Simples o Instantáneas: Son las muestras captadas en una unidad de tiempo y representan las características del agua residual en ese momento.

2.18 Muestras Compuestas: Las que se toman por intervalos predeterminados durante el período de muestreo para completar un volumen proporcional al caudal, de manera que este resulte representativo de la descarga de aguas residuales, medido en el sitio y en el período de muestreo.

2.19 Cuerpo Receptor: Es parte del medio ambiente en el cual pueden ser vertidos directa o indirectamente cualquier tipos de

efluentes tratados o no tratados provenientes de actividades contaminantes o potencialmente contaminante, tales como: cursos de agua, drenajes naturales, lagos, lagunas, ríos, embalses y el océano.

2. 20 Lagos Volcánicos: Son lagos formados a partir de la expulsión de materiales de antiguos volcanes así como del represamiento de valles debido al magma expelido por los volcanes. En el primer caso podemos diferenciar tres tipos, lagos cratéricos, lagos de caldera y los de tipo "Maar".

2.21 Demanda Bioquímica de Oxígeno (IBBO): Es la cantidad de oxígeno disuelta en el agua y utilizada por los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica.

2.22 Demanda Química de Oxígeno (DQO): Medida de capacidad de consumo de oxígeno por la materia orgánica presente en el agua o agua residual se expresa como la cantidad de oxígeno consumido por la oxidación química.

2.23 Desechos patológicos peligrosos: Son los desechos procedentes de la actividad de cirugía, curaciones (tejidos orgánicos, sangre, apósitos y derivados líquidos que además poseen características infecciosas.

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES GENERALES\_

Arto. 3.- Son competentes para exigir el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y sancionar la violación de las mismas, sin perjuicio de las regulaciones emitidas por el MINSA, las siguientes instituciones:

MARENA: En lo referente a la fiscalización, control y la aplicación de sanciones en relación a las descargas de vertidos líquidos domésticos, industriales y agropecuarios a los cuerpos receptores así como las destinadas al riego agrícola.

INAA: En lo referente a la fiscalización, control y la aplicación de sanciones en relación a las descargas de vertidos líquidos domésticos, industriales y agropecuarios a las redes de alcantarillado sanitario.

Arto. 4.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades de las cuales se deriven efluentes líquidos, deberán cumplir con las condiciones exigidas en las siguientes disposiciones.

Arto. 5.- En general, se requerirá de un tratamiento correctivo a las aguas residuales previo a su descargue a la red pública de alcantarillado sanitario, cuando la calidad del flujo pueda causar:

- a ) Corrosión de las tuberías o daños a las juntas.
- b) Fuego o explosión en las tuberías con el consecuente peligro para el personal que labora en la operación y mantenimiento de las alcantarillas.
- c) Inhibición parcial o total de los procesos de tratamiento.
- d ) Alteración de la capacidad hidráulica de las tuberías.

Arto. 6.- Se prohíbe la descarga de aguas residuales a las redes de alcantarillado sanitario cuando estas contengan los siguientes contaminantes:

- Hidrocarburo
- BPC (bifenil policlorados)
- Plaguicidas
- Compuestos tóxicos
- Desechos radioactivos
- Desechos químicos peligrosos
- Desechos industriales peligrosos
- Desechos patológicos peligrosos

Arto. 7.- No será permitida la descarga de aguas limpias de desecho, de refrigeración y de aguas pluviales al alcantarillado sanitario; estas aguas deberán descargarse al alcantarillado pluvial.

Arto. 8.- No será permitida la dilución de efluentes industriales y agropecuarios con aguas no contaminadas, tales como agua de abastecimiento, agua de mar y agua de refrigeración.

Arto. 9.- MARENA e INAA solicitaran a las municipalidades colaborar en la fiscalización y actividades orientadoras dirigidas a la aplicación del presente Decreto.

Arto. 10.- Las caracterizaciones y monitoreo de los efluentes serán responsabilidad del propietario de la empresa o proyecto, quien sufragará todos los costos relacionados con dichas actividades.

Arto. 11.- Corresponde al propietario de la empresa o proyecto cuyas actividades estén reguladas a través del presente decreto, el monitorear los efluentes de acuerdo a la tabla de frecuencia de muestreo expresada en el Anexo I, que forma parte integrante de este Decreto, los resultados deberán ser enviados a MARENA, a más tardar 20 días después de finalizado el monitoreo. Si por alguna razón se encontraran anomalías en relación con los resultados, MARENA ordenará la petición de un nuevo muestreo y el análisis del efluente, el tiempo de entrega al MARENA será el mismo del primer muestreo. Corresponde a MARENA el enviar copias de esta información al INAA, MINSA y a las municipalidades cuando estas lo soliciten.

Arto. 12.- MARENA fiscalizaran el adecuado cumplimiento de los programas o cronogramas de ejecución de las actividades relacionadas con el control ambiental mediante la realización de visitas inspecciones y comprobaciones necesarias, las cuales podrán ser realizadas sin previo aviso.

Ano. 13.- Los lodos removidos de los sistemas de tratamiento deberán ser manejados de acuerdo a las opciones tecnológicas recomendadas por MARENA. La disposición final de los mismos deberá contar con un aval de la misma institución, así como el permiso sanitario del MINSA .

Arto. 14.- Se prohíbe la descarga directa o indirecta de aguas residuales tratadas o no tratadas de origen domestico, industrial y agropecuario a los ecosistemas de lagos volcánicos.

Arto. 15.- Las empresas o proyectados a través del presente decreto deben informar al MARENA el volumen y características de sus efluentes, así como la materia prima, insumos y químicos utilizados en el proceso, los equipos y dispositivos destinados a prevenir a la contaminación. Corresponde a MARENA el enviar copias de esta información al INAA y las municipalidades cuando estos lo soliciten..

## CAPITULO

### MUESTREO

Arto. 16.- Los valores de los parámetros de las descargas residuales domésticas a redes de alcantarillado sanitario y cuerpos receptores, se obtendrán del análisis de muestras compuestas que resulten de la mezcla de las muestras simples, tomadas éstas en volúmenes proporcionales al caudal, medido en el sitio y en el momento del muestreo, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>HORAS POR DIA DE LA DESCARGA</b>	<b>NUMERO DE MUESTRA</b>	<b>INTERVALO ENTRE TOMAS DE MUESTRAS SIMPLES (HORAS)</b>	
		<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>24 HORAS</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

Arto. 17.- Los valores de los parámetros de las descargas residuales industriales a redes de alcantarillado sanitario y cuerpos receptores, se obtendrán del análisis de muestras compuestas que resulten de la mezcla de las muestras simples, tomadas éstas en volúmenes proporcionales al caudal, medido en el sitio y en el momento del muestreo de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>HORAS POR DIA QUE OPERA EL PROCESO GENERADOR DE LA DESCARGA.</b>	<b>NUMERO DE MUESTRAS</b>	<b>INTERVALO ENTRE TOMAS DE MUESTRAS SIMPLES HORAS</b>	
		<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
Hasta 8 horas	8	0.5	1
Más de 8 horas y hasta 12 horas	12	0.5	1
Más de 12 horas y hasta 18 horas	18	0.5	1
Más de 18 horas y hasta 24 horas	24	0.5	1

Arto. 18- Todas las actividades de muestreo, preservado y análisis de las muestras se llevará a cabo mediante los procedimientos descritos en la última edición del Manual Métodos Normalizados para el Análisis de Aguas Potables y Residuales editados en inglés con el nombre de Standard Methods for the examination and water and waste water. Publicado por American public Health Association, American Water Works Association and water pollution central.

**CAPITULO V**  
**DE LAS DESCARGAS DOMESTICAS, INDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS**  
**A LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

Arto.19- Los parámetros de calidad de vertidos líquidos que sean descargados en las redes de alcantarillado sanitario del país , provenientes de vertidos domésticos y actividades industriales y agropecuarias autorizadas deberán cumplir los rangos y límites máximos permisibles siguientes:

<b>PARAMETROS FISICOS QUIMICOS</b>	<b>LIMITES MAXIMOS O RANGOS</b>
Temperatura ° C	50
PH	6.10
Conductividad Eléctrica (micromhos/cm)	5,000
Aceites y Grasas totales (mg/l)	150
Aceites y grasas Minerales (mg/l)	20
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/l)	400
Demanda Química de Oxígeno (DQO) (MG/L)	900
Fósforo Total (mg/l)	
Parámetros Físicos-Químicos Límites	Máximos o Rangos
Notrógeno total (mg/l)	
Sólidos Flotantes	Ausentes
Sólidos Suspendidos (mg/l)	400
Sólidos Totales (mg/l)	1,500
Mercurio (mg/l)	0.02
Arsénico (mg/i)	1.0
Cadmio (mg/l)	1.0
Cromo Hexavalante (mg/l)	0.5
Cromo Trivalante (mg/i)	3
Cianuro (mg/l)	2
Cobre (mg/l)	3
Plomo (mg/l)	1
Fenoles (mg/l)	1
Níquel (mg/l)	3

Zinc ( mg/l)	3
Plata (mg/l)	5
Selenio (mg/l)	5
Sulfuros (mg/l)	5
Sustancias Tensoactivas que reaccionan con el azul de metileno (mg/l)	10
Hierro (mg/l)	50
Cloruro (mg/l)	1500
Sulfatos (mg/l)	1500
Fluoruros (mg/l)	50

***Nota: Estos límites están definidos dependiendo del cuerpo receptor.***

Arto.20- Los límites o materiales colorantes contenidos en aguas residuales, deberán ser removidos en los sistemas de pretratamiento, de tal forma que el efluente no descolore el agua residual de mezcla.

Arto.21.-En cada caso particular, cada industria deberá tratar sus aguas residuales. Los parámetros a pretratar son: sólidos, aceites y grasas; PH y metales pesados. Estos parámetros deben cumplir con los valores especificados en estas normas.

Cuando las industrias existentes descarguen sus aguas residuales en el alcantarillado sanitario, conteniendo cargas en exceso de los otros parámetros que no sean sólidos, aceites y grasas, pH y metales pesados establecidos en el artículo 9, los industriales deberán pagar el costo de tratamiento de dichas cargas en exceso. Estas cargas serán tratadas en el sistema central de tratamiento que opere el INAA o la Empresa Operadora de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el territorio que corresponda.

El costo de este tratamiento deberá ser pagado al INAA o a la Empresa operadora correspondiente, de acuerdo a las tarifas establecidas por estos, en base a un programa regular de muestreo compuesto que determine el exceso de estas cargas, con una frecuencia mínima de muestreo de tres meses. Los costos por muestreos y análisis de Laboratorio en su totalidad serán asumidos por cada industria.

Los valores establecidos en el artículo se aplican a los efluentes industriales en el primer pozo de visita fuera de la industria.

## CAPITULO VI

## **LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE LOS SISTEMAS DE TRTAMIENTOS DE LOS ALCANTARILLADOS A CUERPOS RECEPTORES**

Arto.22.Los límites máximos permisibles de coliformes fecales medidos como número más probable no deberá exceder de 1000 por cada 100 en el 80% S; de una serie demuestras consecutivas y en ningún caso superior a 5000 por cada 100 ml.

Arto.23. Los parámetros de calidad de vertido luido provenientes de los Sistemas de tratamientos de los alcantarillados que sean descargados directa o indirectamente a los cuerpos receptores, deberán cumplir en los rangos y límites máximos permisibles expresados a continuación:

Para una población hasta 75,000 habitantes

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos Suspendidos Totales (mg/1)	
Grasas y Aceites (mg/1)	100
Sólidos Sedimentos (m/1)	20
DBO(mg/1)	1.0
DQO(mg/1)	110
Sustancias Activas al azul de metileno (mg/1)	220
	3

Para población mayores de 75,000 habitantes

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos Suspendidos Totales (mg/1)	
Grasas y Aceites (mg/1)	80
Sólidos Sedimentos (m/1)	10
DBO(mg/1)	1.0
DQO(mg/1)	90
	180
Sustancias Activas al azul de metileno (mg/1)	3

Para la aplicación de lo dispuesto en el Arto. anterior, y en el presente artículo, en el caso específico de los efluentes provenientes de los sistemas de tratamientos que descarguen en el Lago de Managua, MARENA deberá establecer un Plan de cumplimiento de acuerdo con el Plan de Inversiones del Estado en este sector.

## **CAPITULO VII DE LAS DESCARGAS LIQUIDAS DIRECTAS INDUSTRIALES, Y AGROPECUARIAS A CUERPOS RECEPTORES**

Ano.24. Los límites máximos permisibles de Coliformes fecales medidos como un número más probable no deberá exceder de 1000 por cada 100 ml en el 80% de una serie de muestras consecutivas y en ningún caso superior a 500 por cada 100 ml. En el caso de que se identifiquen descargas que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el presente artículo causen efectos negativos a los cuerpos receptores, o a la salud Pública MARENA en conjunto con el MINSA fijara condiciones particulares para los diferentes tipos de uso ( Consumo humano, recreación, acuicultura, pesca, etc)

Arto.25.Los rangos y límites máximos permisibles para el fósforo y el nitrógeno serán fijados por MARENA de acuerdo a las características del cuerpo receptor.

Así mismo MARENA dictara las normas de calidad de los efluentes provenientes de plantas geotérmicas que se vierten a cuerpos receptores. Para las plantas geotérmicas que ya estén en operación MARENA establecerá un plan de cumplimiento de estas normas.

Arto.26 Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a los cuerpos receptores provenientes de la industria PRODUCTORA DE AZUCAR DE CAÑA, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descrito a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
Temperatura ° C	40
PH	6-9
Sólidos Sedimentales (ml / l )	1
DBO(mg/l)	100
Fenoles (mg/ l)	0.5
Grasas y aceites (mg/l)	15

Arto.27. las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de LA INDUSTRIA DE DESTILERIA DE ALCOHOL, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación.

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
Temperatura ° C	40
PH	6-9
Sólidos Sedimentales (ml / l )	1.0
Sólidos suspendidos( mg/l)	200
DBO(mg/l)	180
Fenoles (mg/ l)	260
Grasas y aceites (mg/l)	10

Arto.28.Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la INDUSTRIA DE CERVEZA Y MALTA, deberá cumplir con los rangos y limites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6.9
Sólidos suspendidos( mg/l)	150
Sólidos sedimentables (ml/ l)	1.0
DBO(mg/l)	150
DQO (mg/ l)	300
Grasas y aceites (mg/l)	30

Arto.29. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores proveniente de la industria de MATANZA DE ANIMALES Y EMPACADOS CARNICOS, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6.9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	200
Sólidos sedimentables (ml/ l)	1.0
DBO(mg/l)	150
DQO (mg/ l)	250
Grasas y aceites (mg/l)	30

Arto.30. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de las Granjas, Avícolas, Porcinas y Caprinas, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación.

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6.9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	150
Sólidos sedimentables (ml/ l)	1
DBO(mg/l)	100
DQO (mg/ l)	250
Grasas y aceites (mg/l)	10

Arto.31. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la industria Láctea y sus Derivados, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación.

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	100
DBO(mg/l)	100
Grasas y Aceites (mg/ l)	250
Sustancias Activas al azul del metileno (mg/l)	30
	3

Arto.32. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la industria de Bebidas Carbonatadas o Gaseosas, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	180
Sólidos sedimentales (mg/l)	1.0
DBO(mg/l)	120
DQO (mg/ l)	240
Grasas y Aceites (mg/ l)	30

Arto 33. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de las industria de Envasados de Conserva de la Industria Alimentaria ( frutas y vegetales ), deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	100
DBO(mg/l)	100
DQO (mg/ l)	200
Grasas y Aceites (mg/ l)	20

Arto.34. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la Industria de Extracción y Refinado de Aceite Vegetal, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
Temperatura ° C	40
PH	6-9
Sólidos Sedimentales (ml / l )	100
Sólidos suspendidos( mg/l)	1.0
DBO(mg/l)	100
DQO (mg/ l)	200
Grasas y aceites (mg/l)	25

Arto.35. las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la industria de Fabricación de Harina y Almidón, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos A continuación.

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	150
Sólidos sedimentables Totales ( mg/l)	1.0
DBO(mg/l)	150
DQO (mg/ l)	250

Arto.36. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la industria de Preparación y Envasado de Conservas de Pescados y Mariscos. Deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	100
Sólidos sedimentables Totales ( mg/l)	1.0
DBO(mg/l)	100
DQO (mg/ l)	200
Materia Flotante	Ausente
Grasas y Aceites (mg/l)	20

Arto37. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes la industria de Producción de Harina y Aceite de Pescado, deberán cumplir con los rangos y limites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	200
Sólidos sedimentables Totales ( mg/l)	1.0
DBO(mg/l)	120
Materia Flotante	Ausente
Grasas y Aceites (mg/l)	40

Arto.38. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la industria del Beneficio de Café, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-5-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	150
Sólidos sedimentables Totales ( mg/l)	1.0
DBO(mg/l)	120
DQO (mg/l)	200
Materia Flotante	Ausente
Grasas y Aceites (mg/l)	10

Arto.39. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la industria de jabones y Detergentes deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	50
Sólidos sedimentables Totales ( mg/l)	1.0
DBO(mg/l)	130
Grasas y Aceites (mg/l)	40
DQO ( mg/l)	260
Sustancias activas al azul de metileno (mg/l)	10

Arto.40. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la Industria de Textiles, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	100
Sólidos sedimentables Totales ( mg/l)	1.0
DBO(mg/l)	100
DQO ( mg/l)	250
Cromo total (mg/l)	1.0
Cromo Hexavalante (mg/l)	0.1
Sulfuros (mg/l)	0.2
Grasas y Aceites (mg/l)	20
Sulfito ( SO), (mg/l)	3
Zinc (mg/l)	2

Arto.41 Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la Industria de Curtidos y Acabado de Pieles deberán cumplir con los rangos y limites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	150
Sólidos sedimentables Totales ( mg/l)	5.0
DBO(mg/l)	120
DQO ( mg/l)	250
Cromo total (mg/l)	10
Sulfuros (mg/l)	0.2
Fenoles (mg/l)	0.1
Grasas y Aceites (mg/l)	30

Arto.42. Las descarga de aguas residuales en forma directa o indirecta a provenientes de la industria de Refinación de Petróleo y Petroquímica deberán

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
Temperatura ° (Celsius)	50
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	50
DBO(mg/l)	110
DQO ( mg/l)	200
Grasas y Aceites (mg/l)	20
Cromo total (mg/l)	1
Cromo Hexavalante (mg/l)	0.1
Compuestos Fenólicos (mg/l)	0.05
Sulfuros Total (mg/l)	0.3
Nitrógeno Amoniacial ( NH <sub>3</sub> - N) (mg/l)	10
Arsénico total (mg/l)	2
Cadmio total (mg/l)	0.2
Cobre total (mg/l)	2
Níquel total (mg/l)	2
Plomo total (mg/l)	0.02
Mercurio total (mg/l)	0.002
Selenio total (mg/l)	1
Vanadio total (mg/l)	1
Zinc total (mg/l)	2
Fósforo total (mg/l)	5
Hidrocarburos totales (mg/l)	2

Arto.43. Las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de las Centrales Termoeléctricas Convencionales deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
Temperatura ( ° C)	50
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	60
DBO(mg/l)	90
DQO ( mg/l)	200
Cobre (mg/l)	0.8
Fósforo total (mg/l)	5
Zinc (mg/l)	2.0
Bifenilos Policlorados (mg/l)	Ausente
Grasas y Aceites (mg/l)	20
Hidrocarburos (mg/l)	2

Arto.44. Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirectas a cuerpos receptores provenientes de la Industria Minera y Acabado de Metales deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
Temperatura ( ° C)	40
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	1
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	50
Cromo Hexavalante (mg/l)	0.1
Cromo total (mg/l)	1
Cobre (mg/l)	05
Níquel (mg/l)	1
Cianuro total (mg/l)	1.0
Cadmio (mg/l)	0.1
Plomo (mg/l)	2
Aluminio (mg/l)	2.0
Bario (mg/l)	2.0
Mangaseno (mg/l)	2.0
Plata (mg/l)	0.2
Grasas y Aceites (mg/l)	5

Arto.45- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de las Industrias de Hierro y Acero, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación

<b>PARAMETROS</b>	<b>RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES PROMEDIO DIARIO</b>
Temperatura ( ° C)	40
PH	6-9
Sólidos suspendidos Totales (mg/l)	50
DQO ( mg/l)	200
Cromo total (mg/l)	1.0
Níquel (mg/l)	2.0
Zinc (mg/l)	1.0
Cianuros (mg/l)	0.3
Plomo (mg/l)	0.6
Grasas y Aceites (mg/l)	30
Fenoles (mg/l)	0.5
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	12

Arto.46- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la industria de Galvanoplastia, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6-9
Sólidos Suspendidos Totales (mg / l)	50
DQO (mg / l)	250
Cromo Hexavalente (mg / l)	0.1
Cromo Total (mg / l)	1.0
Cobre (mg / l)	0.5
Níquel (mg / l)	1.0
Zinc (mg / l)	1.0
Cianuros (mg / l)	0.3
Cadmio (mg / l)	0.1
Plomo (mg / l)	0.6
Grasas y Aceites (mg / l)	2.0

Arto. 47.- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la Industria de la Celulosa y el Papel deberán cumplir con los rangos y limites máximos permisibles descritos a continuación

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6-9
Sólidos Suspendidos Totales (mg / l)	200
Sólidos Sedimentales (ml / l)	4
DBO (mg / l)	200
DQO (mg / l)	600
Grasas y Aceites (mg / l)	40
Plomo (mg / l)	1
Cloro (mg / l)	1

Arto. 48.- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la Industria de Fabricación de Productos

Plásticos y Polímeros Sintéticos, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6-9
Sólidos Suspendidos Totales (mg / l)	70
Sólidos Sedimentales (ml / l)	1.0
DBO (mg / l)	100
DQO (mg / l)	200
Fenoles (mg / l)	0.5
Fluoruros (mg / l)	10
Grasas y Aceites (mg / l)	15

Arto. 49.- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la Industria Elaboradora de Papel a partir de Fibra Celulosa Reciclada, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6-9
Sólidos Suspendidos Totales (mg / l)	200
Sólidos Sedimentales (ml / l)	8.0
DBO (mg / l)	150
DQO (mg / l)	200
Plomo Total (mg / l)	1
Cromo Total (mg / l)	0.5
Mercurio Total (mg / l)	0.005
Zinc (mg / l)	0.1
Cobre (mg / l)	1
Cadmio (mg / l)	1

Arto. 50.- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la Industria de Pinturas Lacas y Solventes,

deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6-9
Sólidos Suspendidos Totales (mg / l)	200
Sólidos Sedimentales (ml / l)	5
DBO (mg / l)	120
DQO (mg / l)	200
Grasas y Aceites (mg / l)	20
Plomo Total (mg / l)	0.5
Cromo Total (mg / l)	0.1
Mercurio Total (mg / l)	0.005
Zinc (mg / l)	1
Cobre (mg / l)	1
Cadmio (mg / l)	0.1

Arto. 51.- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la Industria Farmacéutica, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6-9
Temperatura (°C)	40
Sólidos Sedimentales (ml / l)	3
DBO (mg / l)	100
DQO (mg / l)	200
Grasas y Aceites (mg / l)	30

Arto. 52.- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la Industria Impregnación de Productos de Aserraderos, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6-9
Sólidos Suspendidos (mg / l)	120
Sólidos Sedimentales (ml / l)	1.0
DQO (mg / l)	180
Grasas y Aceites (mg / l)	40
Fenoles (mg / l)	0.1
Cobre (mg / l)	0.8
Zinc (mg / l)	1
Cromo Total (mg / l)	1
Cromo hexavalente (mg / l)	0.1
Arsenico (mg / l)	0.1

Arto. 53.- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de la Industria Procesadora de Tabaco, deberán cumplir con los rangos y limites máximos permisibles descritos a continuación

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6-9
Temperatura (°C)	40
Sólidos Totales (mg / l)	120
Sólidos Suspendidos (ml / l)	4
DBO (mg / l)	120
DQO (mg / l)	200
Grasas y Aceites (mg / l)	15

Arto. 54.- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de las Industrias Químicas Inorgánicas (Clorososa, Gases Industriales, Pigmentos Inorgánicos y cualquier otra actividad

Química Inorgánica no citada anteriormente), deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6-9
Sólidos Sedimentales (ml / l)	1.0
Sólidos Suspendidos (mg / l)	200
DQO (mg / l)	120
Grasas y Aceites (mg / l)	30
Cromo Total (mg / l)	1
Cromo Hexavalente (mg / l)	0.1
Fenoles (mg / l)	0.5
Plomo Total (mg / l)	0.6
Zinc (mg / l)	1
Arsénico Total (mg / l)	2
Mercurio Total (mg / l)	0.002
Cobre Total (mg / l)	2
Cadmio Total (mg / l)	0.2

Arto. 55.- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de las INDUSTRIAS FORMULADORAS DE AGROQUIMICOS, deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO (ug / l)
Aldicar	0.01
Aldrin	0.01
Clordano	0.04
DDT	0.002
Dieldrin	0.005
Endrin	0.004
Endosulfan	0.056
Heptacloro	0.01
Lindano	0.02
Metoxicloro	0.03
Toxafeno	0.01
Demeton	0.1
Gution	0.005
Malation	0.1
Paration	0.04
Carbaril	0.02
Metil - Paration	0.1
Etil - Paration	0.1
Terbufos	0.05
Carbofuran	0.05
Warfarina	0.02
Bromadiolona	0.02
Metomil	0.05
Metamidofos	0.05
Fenamifos	0.05
Paraquat	0.1
Compuestos Organofosforados y Carbamatos Totales en:	
Paration	10
2, 4 - D	4
2, 4, 5 - TP	4
2, 4, 5 - T	4

Arto. 56.- Las descargas de aguas residuales en forma directa o indirecta a cuerpos receptores provenientes de Hospitales, deberán cumplir con los rangos y limites máximos permisibles descritos a continuación:

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6-9
Sólidos Sedimentales (ml / l)	1.0
Sólidos Suspendidos (mg / l)	40
DQO (mg / l)	120
DQO (mg / l)	60
Grasas y Aceites (mg / l)	20
Materia Flotante (mg / l)	Ausente

### CAPITULO VIII

#### DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS DOMESTICAS E INDUSTRIALES PARA SU DISPOSICION MEDIANTE RIEGO AGRICOLA

Arto.- 57.- Las descargas de aguas residuales tratadas utilizadas para el RIEGO AGRICOLA, en la producción de cultivos hortícolas deberán cumplir con los rangos y límites máximos permisibles descritos a continuación:

PARAMETROS	RANGOS Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES. PROMEDIO DIARIO
PH	6.5 a 8.5
Conductividad Eléctrica (micromhos / cm)	200
DBO (mg / l)	120
DQO (mg / l)	200
Sólidos Suspendidos Totales (mg / l)	120
Aluminio (mg / l)	5.0
Arsénico (mg / l)	0.1
Boro (mg / l)	1.0
Cadmio Total (mg / l)	0.01
Cianuros (mg / l)	0.02
Cobre (mg / l)	0.2
Cromo Total (mg / l)	0.1
Hierro (mg / l)	5.0
Fluoruros (mg / l)	3.0
Manganeso (mg / l)	0.2
Níquel (mg / l)	0.2
Plomo Total (mg / l)	5
Selenio (mg / l)	0.02

Zinc (mg / l)	2.0
Coliformes Fecales (cada 100 ml)	1000
Huevos de Helmintos (cada 100 ml)	1
Tasa de absorción de sodio (mg / l)	6

En el caso de que se identifiquen descarga, que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisible establecidos en el presente Artículo, negativos en el suelo o en los cultivos, MARENA en conjunto con el MINSA fijará condiciones particulares de descargas para señalar limites máximos permisibles más estrictos, de los parámetros expresados en el presente artículo u otros que fuese necesario incorporar

Arto. 58.- No se permite descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas residuales, que no cumplan con lo limites máximos permisibles expresados en los Capítulos VI y VII su disposición final deberá contar con la autorización de MARENA.

## CAPITULO IX

### DE LAS SANCIONES.

Arto. 59.- El incumplimiento de las "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias", podrá ser sancionado con amonestación, multa, cierre temporal y cierre indefinido.

Arto. 60.- Amonestación: Posterior a la inspección se notificara en un plazo máximo de 72 horas al empresario o responsable de proyecto la infracción a la disposición específica. En la misma se le dará a conocer el plazo para ajustarse a ellas, el que empezara a regir a partir del primer día hábil siguiente al día de entrega de la notificación.

Arto. 61.- En el caso que el empresario o responsable del proyecto no de cumplimiento a las disposiciones contenidas en la notificación MARENA o INAA según el caso, procederá a la aplicación de la Multa correspondiente.

Arto. 62.- De acuerdo a la gravedad de la acción u omisión, las faltas se clasifican en Faltas Leves, Faltas Graves y Faltas muy Graves:

Arto. 63.- Constituyen faltas leves las infracciones administrativas que provoquen obstaculización al procedimiento de aplicación de las presentes disposiciones: serán sancionadas administrativamente de la siguiente forma:

- a) Se sancionará con multa de hasta 10,000 Córdobas el no presentar los resultados de los análisis de laboratorio solicitados por MARENA (Arto. 11).

- b) Se sancionará con multa de hasta 20.000 Córdobas, entregar datos e informaciones total, parcialmente falsos.
- c) Se sancionará con multa de hasta 25,000 Córdobas al empresario o responsable de proyecto que impida o dificulte las inspecciones de los funcionarios de MARENA e INAA y recurra a medios de cualquier índole para inducirles actuar con negligencia.

Arto. 64.- Constituyen faltas graves las que causen impactos negativos en la calidad de la agua del alcantarillado sanitario y cuerpos receptores; serán sancionadas administrativamente de la siguiente forma:

- a) Se sancionara con multa de hasta 12,000 córdobas el incumplimiento de lo preceptuado en los Artos 6 y 7 de las presentes Disposiciones,
- b) Se sancionara con multa de hasta 25,000 Córdobas el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el muestreo y análisis establecidas en los artículos 16, 17 y 18.

Arto. 65.- Constituyen faltas muy graves las que causen impactos negativos a la calidad del agua, suelo, la biota y la salud humana; serán sancionadas administrativamente de la siguiente forma:

- a) Se sancionará con multa de hasta 150,000 Córdobas el incumplimiento de las prohibiciones contenidas en los Artículos 8, 14 y 56 del presente decreto.
- b) Se sancionara con multa de hasta 200,000 Córdobas el incumplimiento de las actividades establecidas en el plan gradual de descontaminación.
- c) Se sancionara con multa de hasta 200,000 Córdobas el descargar deliberadamente aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias no tratadas hacia cuerpos receptores
- d) Se sancionarán con multa de hasta 100,000 Córdobas la violación de la prohibición establecida en el Arto. 13.

Arto. 66.- El pago de las multas establecidas en los artículos anteriores deberá efectuarse de acuerdo a los siguientes plazos: Para las faltas leves, graves y muy graves se establece un plazo de 30, 15 y 10 días respectivamente, a partir de la notificación de la infracción correspondiente .

Arto. 67.- El incumplimiento de los plazos establecidos se tratará de la siguiente forma:

- a) Para las faltas leves: se duplicara el monto de la multa, el que deberá hacerse efectivo 30 días después de vencido el plazo inicial. La reincidencia en el no pago se sancionara con la duplicación mensual de los montos, hasta un máximo de tres veces .
- b) Para las faltas graves: se duplicará el monto de la multa, el que deberá hacerse efectivo 15 días después de vencido el plazo inicial. La reincidencia en el no pago se sancionara con la duplicación quincenal de los montos hasta un máximo de tres veces, después de las cuales se procederá al cierre temporal de la empresa por 8 días más el pago de los montos en mora.
- c) Para las faltas muy graves: se duplicara el monto de la multa, el que deberá hacerse efectivo 10 días después de vencido el plazo inicial, la reincidencia en el no pago se sancionara con el cierre temporal de la empresa por un tiempo de 15 días más el pago del monto en mora. Si pasados los 15 días las causas que llevaron a la aplicación de las multas no fuesen corregidas, se procederá al cierre indefinido.

Arto. 68.- El pago de la multa será efectuado en las Administraciones de Rentas del Ministerio de Finanzas, de acuerdo a sus procedimientos.

Arto. 69.- Las sanciones administrativas establecidas en el presente Decreto se aplicaran sin perjuicio de las responsabilidades que resulten por causas civiles, penales y las relacionadas a la salud pública y medio ambiente.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 70.- MARENA llevara un registro de los laboratorios cuyas instalaciones, funcionamiento y eficacia dispongan de un control de calidad que garantice la confiabilidad de los resultados en el análisis de las muestras, de acuerdo a parámetros y criterios establecidos.

Arto. 71.- Los laboratorios acreditados por MARENA para realizar las caracterizaciones y monitoreo de los efluentes domésticos e industriales requeridos para los efectos de este decreto, serán aquellos que llenen los requisitos establecidos.

Arto. 72.- Con el fin de garantizar que las empresas existentes realicen las acciones y obras necesarias para ajustar la calidad de sus efluentes líquidos a los rangos y límites máximos permisibles establecidos en la presente disposición, MARENA e INAA en conjunto con las diferentes ramas industriales y las empresas de agua y la municipalidades cuando los sistemas estén en manos de estas elaboraran en conjunto un plan gradual de descontaminación el cual

deberá ser elaborado en un plazo máximo a partir de la publicación del presente Decreto.

Arto. 73.- Los efluentes domésticos y industriales y agropecuarios además de cumplir con la presente disposición no podrán introducir al cuerpo receptor descargas que modifiquen su característica y contradigan los requisitos de calidad de agua para los diferentes usos a que se destinen.

Arto. 74.- Toda industria que se instale después de emitido el presente decreto deberá cumplir con las disposiciones en él contempladas antes de entrar en operación.

Arto. 75.- El plan gradual de descontaminación constara de dos Etapas:

Para las industria que descarguen al Alcantarillado Sanitario:

I Etapa: En los dos primeros años después de oficializarse el plan gradual de descontaminación individual de cada empresa existente, estas deberán caracterizar sus efluentes y construir las obras necesarias para las mediciones de caudales.

II Etapa: En los cuatro años posteriores al plazo de la I Etapa y de acuerdo a las fechas acordadas en el plan gradual de descontaminación, las empresas deberán implementar un programa de cumplimiento de las siguientes actividades:

- Seccionará un equipo consultor para formular el programa de cumplimiento.
- Desarrollará un estudio sobre el proceso industrial identificando los diversos orígenes y tipos de contaminantes producidos en las diferentes fases del proceso.
- Desarrollará un proceso de pretratamiento con sus criterios de diseño, para cumplir con estas disposiciones de descarga (si es necesario, hacer estudios de tratamiento en sitio o en laboratorio, para fijar los criterios de diseño).
- Disponer de un diseño detallado del sistema de pretratamiento (planos y especificaciones del diseño).
- Seleccionar un contratista para realizar la Construcción.
- Poner en marcha el sistema de pretratamiento.

- Implementar un programa regular de muestreo y análisis para el monitoreo de la eficiencia del proceso de pretratamiento para confirmar el cumplimiento de estas disposiciones.

Para las industrias que no descargen al alcantarillado sanitario.

I Etapa: En los dos primeros años después de oficializarse el plan gradual de descontaminación individual de cada empresa existente, estas deberán caracterizar sus efluentes y construir las obras necesarias para las mediciones y caudales.

II Etapa: En los seis años posteriores a los plazos fijados para la I Etapa cada empresa deberá de diseñar y poner en marcha el sistema de tratamiento completo para los residuales líquidos, con el objetivo de cumplir estrictamente con las presentes disposiciones. Así mismo la empresa deberá continuar con el plan de monitoreo.

Los plazos establecidos en el presente artículo podrán variar de acuerdo a las condiciones económicas de cada empresa así como al tipo y cargas de contaminantes, pero nunca podrá exceder de ocho años establecidos para las tres etapas anteriormente descrita.

La presentación de los planes de diversas etapas del plan gradual de descontaminación deberán ser presentados por cada una de las industrias existentes a MARENA para su posterior aprobación, los planes deberán ser entregados en los primeros días al inicio de cada etapa.

Arto. 76- Con el objetivo de lograr una actualización del presente Decreto éste será revisado en forma ordinaria cada dos años y extraordinariamente cuando los riesgos de contaminación y/o cambios tecnológicos lo requieran, así como cuando se definan los diferentes usos de los cuerpos receptores.

Arto. 77- El presente Decreto es complementario y reglamentario del Decreto No. 123 del 23 de octubre de 1979 y sus reformas; del Decreto No. 394 del 30 de septiembre de 1988 y del Decreto No. 432 del 10 de Abril de 1989.

Arto. 78- El presente decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, casa de la Presidencia, a los 14 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, presidente de la República de Nicaragua.

ANEXO I

**TABLA DE FRECUENCIA DE MUESTREO**

<b>EMPRESA O PROYECTO</b>	<b>FRECUENCIA POR AÑO</b>	<b>TIPO DE MUESTRA</b>
Productora de Azúcar de Caña	1 vez/ mes durante la Zafra	MC
Destilería de Alcohol	Trimestral	MC
Industria cerveza y Malta	Trimestral	MC
Matanza de animales y Empacados Cárnicos	Trimestral	MC
Granja Avícolas Porcinas y Caprinas	Trimestral	MC
Lácteos y sus derivados	3 veces al año	MC
Bebidas Carbonadas o Gaseosas	Trimestral	MC
Envasados de conservas Alimenticias	Trimestral	MC
Extracción y Refinado de Aceite Vegetal	3 veces por año	MC
Fabricación de Harina de Almidón	Trimestral	MC
Envasado de conservas de Pescado y Mariscos	Trimestral	MC
Producción de Harina y aceite de pescado	3 veces por año	MC
Beneficio de Café	1/ vez mes/ durante el beneficiado	MC
Jabones y detergentes	Trimestral	MC
Industria Textil	Trimestral	MC
Curtido y acabado de pieles	Trimestral	MC
Refinación de petróleo y petroquímica	Mensual	MC
Centrales Termo eléctrica convencionales	Bimensual	MC
Impregnación de productos de Aserraderos	Semestral	MC
Hierro y Acero	Trimestral	MC
Industria Galvano plastia	Trimestral	MC
Celulosa y papel	Trimestral	MC
Fabricación de productos plásticos y polímeros Sintéticos.	Trimestral	MC
Elaboradora de papel a	Trimestral	MC

partir de fibra celulósica reciclada		
Pintura Lacas y solventes	Trimestral	MC
Industria Química		
Inórganica	Trimestral	MC
Industria Minera y acabado de metales	Bimensual	MC
Industria farmacéutica	Trimestral	MC
Efluentes de estaciones de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas vertidas a Cuerpos Receptores.	Mensual en época lluviosa y Bimensual en la época seca.	MC
Residuales domésticos e industriales destinados al riego agrícola	Mensual, mientras este funcionando el riego	MC.

MC. Muestras Compuestas.